



**APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL AFICIONADO AL FÚTBOL.
SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
MEDELLÍN. ANÁLISIS JURÍDICO**

Luis Miguel Mejía Martínez

C.E.: 201210125101

C.C: 1036648841

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Facultad de Derecho
Medellín – Antioquia
2017**

AGRADECIMIENTOS

*A mis padres: Carmen Ligia y José Ignacio,
por todo el apoyo que me han brindado en mis decisiones,
por haberme enseñado que, con esfuerzo, trabajo y constancia, todo se consigue.*

*A mi asesor de tesis: Edgar Ramírez M. quien desde el principio me inculcó el amor por el
Derecho y me guió por el correcto camino para superar los obstáculos.*

*A mi tía y a mi prima: María Victoria y Julia,
quienes me apoyaron desde el primer día
y nunca me dejaron desfallecer en este proceso.*

Contenido

Introducción	4
CAPÍTULO 1. DEBIDO PROCESO	6
1.1 Contexto histórico	6
1.2 Marco político-estatal	8
1.2.1 Estado de Derecho y Debido Proceso	8
1.2.2 Estado Social de Derecho y Debido Proceso	9
1.2.3 Estado Social de Derecho en Colombia y Constitución Política colombiana	10
CAPÍTULO 2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL	12
2.1 Análisis jurídico Ley 1270 del 2009 (Estatuto del Aficionado)	12
2.2 Análisis jurídico de la Ley 1445 de 2011 (Sistema Nacional del Deporte) y su Decreto Reglamentario 079 de 2012	15
2.3 Aplicación normativa de la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011 y su Decreto Reglamentario. Caso Medellín	19
CAPÍTULO 3. MEDELLÍN BARRISMO Y APLICACIÓN NORMATIVA	23
3.1 Contexto histórico. Medellín y barrismo (últimos veinte años)	23
Conclusiones	31
Bibliografía	34
Entrevistas realizadas por el autor	35

Lista de Gráficas

Gráfica 1. Conocimiento del Estatuto del aficionado al hincha	14
Gráfica 2. Conocimiento sobre el comparendo que debe realizar la policía o entidad competente cuando se incumplen las normas dentro del estadio	17
Gráfica 3. Conocimiento sobre el debido proceso para una correcta sanción luego de incumplir las normas anteriores	21

Introducción

A finales de los años noventa se comenzaron a formar las denominadas “barras bravas” alrededor del fútbol profesional colombiano; este hecho de tipo social y cultural con implicaciones jurídicas tuvo antecedentes con la aparición y consolidación de los *hooligans* en Inglaterra; *tifosis* en Italia y los “ultras” en España. Durante las décadas de los años setenta y ochenta se expandieron de manera rápida por Suramérica, apareciendo primero en Argentina, trasladándose luego a Colombia, con barras seguidoras de los distintos equipos profesionales que generaron disturbios y actos de violencia perturbadores del orden público, esto llevó a que organismos estatales y, en particular, la fuerza pública tuviese que intervenir para controlar, prevenir y sancionar a quienes actuaban violentamente a través de estas barras.

Las ciudades y las regiones donde existían equipos profesionales fueron los escenarios y lugares afectados por la comisión de hechos violentos e ilegales, con delitos como homicidios, lesiones personales y daños materiales, lo cual generó acciones punitivas –de parte del Estado– con las capturas y privación de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios de los responsables de estos hechos delictivos.

En el caso de Medellín, donde ocurrieron hechos reprobables producidos por las acciones de las barras de los equipos de fútbol, se dispuso una serie de medidas respaldadas en la Ley 1270 de 2009, conocida como Estatuto del Aficionado, la Ley 1445 de 2011 llamada Sistema Nacional del Deporte y el Decreto Reglamentario 079 de 2012 de la Ley 1445.

En muchos eventos las autoridades municipales al tenor de la presión de la opinión pública y de los medios de comunicación, actuaron precipitadamente, de forma arbitraria e ilegal, violando la aplicación del debido proceso en lo administrativo.

Respecto a esta problemática, en los estadios de Colombia, se ha percibido y observado la evolución de esta situación, en particular, en cuanto al cumplimiento de la normatividad expedida, la cual no se aplica o tiene una parcial y fragmentaria aplicación,

dándole un tratamiento inadecuado a este fenómeno social que altera la convivencia ciudadana.

Al ser leyes relativamente nuevas, los entes gubernamentales del orden municipal, han improvisado en la aplicación de las normas legales, afectando los derechos y libertades ciudadanas de los asistentes a los estadios y, de otro lado, los barristas alteran con sus comportamientos violentos, la convivencia ciudadana en el espectáculo público del fútbol profesional.

Este trabajo abordará aspectos relacionados con las leyes citadas y se estudiarán algunos aspectos de casuística donde las autoridades violaron el debido proceso y actuaron en contravía de los preceptos normativos. Por tal motivo, se considera importante realizar esta investigación, la cual debe contribuir a la sociedad con soluciones prácticas desde el Derecho, buscando una correcta aplicación de la legislación existente, con el fin de lograr una verdadera convivencia entre los diferentes grupos de barristas y la ciudadanía, disminuyendo la violencia y poniendo freno a la vulneración de los derechos de los ciudadanos que asisten a los eventos deportivos relacionados con el fútbol.

CAPITULO 1

DEBIDO PROCESO

1.1 Contexto histórico

El debido proceso se remonta al siglo XIII cuando el rey Juan I de Inglaterra, conocido como Juan sin Tierra, constituyó una figura legal que prohibía arrestar a una persona arbitrariamente, protegiendo y garantizando aspectos relacionados con la libertad civil de las personas, estableciendo que cualquier acción punitiva estatal debía gozar de las garantías propias de un juicio debido.

De la lectura de la Carta Magna de las libertades del rey Juan sin Tierra (1215), se logra apreciar que esta figura sirve para proteger la libertad de la persona antes de iniciar el proceso judicial. La detención y la prisión aparecen como acciones excepcionales que interfieren la libertad, solo podrá privarse de la libertad a la persona cuando exista juicio previo con sentencia realizada por juez natural.

El debido proceso se volvió tan necesario que en 1791 en las enmiendas V y XIV se incorporó a la Constitución de Estados Unidos y se estableció que “ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal” (Congreso Estados Unidos, 1791).

Se ha presentado desde la creación de este principio por el rey Juan Sin Tierra antecedentes en otras constituciones y países tales como:

- El código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia.
- Constitución *Neminem Captivabimus* de 1430 de Polonia.
- Las Leyes Nuevas Indias del 20 de noviembre de 1542.
- La *Hill of Rights* inglesa, consecuencia de la revolución de 1688.
- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.
- Constitución Española de 1812.

En el siglo XX se puede hablar que el debido proceso está inmerso en la mayor parte de constituciones del mundo, además también fue incluida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Occidente ha encontrado en el debido proceso un pilar por excelencia del derecho procesal, y es por eso que para 1991, año de la nueva Constitución Política colombiana se adicionó la figura del debido proceso, esto con la intención principal de cuidar al ciudadano frente a las actuaciones de las autoridades públicas.

En la figura del debido proceso se incluyeron varios principios para poder garantizar la protección al ciudadano tales como: legalidad, tipicidad, irretroactividad, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, motivación, doble instancia, *non bis in idem*. Estos son algunos de los más importantes y donde el debido proceso está estructurado de manera correcta para poder brindar la protección en toda actuación de las autoridades de nuestro país.

Es de resaltar que en la Constitución Política colombiana de 1991 hasta hoy, no se ha realizado ninguna modificación al Artículo 29, el cual versa:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Este artículo constitucional garantiza al ciudadano la no vulneración de los derechos al momento de estar inmersos en una actuación judicial o administrativa; no obstante, se mantienen en las prácticas judiciales y administrativas altos índices de vulneración de este derecho fundamental.

1.2 Marco político-estatal

1.2.1 Estado de Derecho y Debido Proceso

El Estado de Derecho surge y se consolida a través de las tres grandes Revoluciones que son la Inglesa, la Francesa y la Norteamericana, dando lugar a un documento que es la centralidad del Estado de Derecho, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, texto que llega de la Revolución Francesa, a través del Artículo 7, que se refiere al debido proceso:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Ciudadano, 1789)

Con la aparición del Estado de Derecho pasamos del gobierno de los hombres a un gobierno de las leyes, en dicho Estado se garantiza que serán juzgadas las personas por normas previas, por un juez natural y cumpliendo unas reglas necesarias.

En la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en sus Artículos del 8 al 11 se consigna que debe existir norma previa, que se tiene derecho a una defensa y a un procedimiento para poder ser investigado o juzgado. Se buscó que los ciudadanos no fueran castigados por el simple capricho del gobierno de turno, solo por normas y procedimientos establecidos y, además, con un tercero imparcial.

En entrevista concedida para este trabajo de grado por el presidente del Consejo de Estado, Jorge Ramírez, este manifestó que:

El Estado de Derecho puede definirse como aquel que se encuentra sujeto a la ley, entendida esta en el amplio sentido de la palabra, es decir, a las decisiones tomadas por el órgano de representación popular. Es por esto por lo cual las actuaciones del Estado deben ser previsibles, pues se parte que las mismas están sometidas al ordenamiento jurídico.

El Estado de derecho se caracteriza, de igual forma, por la separación de poderes, así como la protección jurídica de los derechos de los ciudadanos. El papel del debido

proceso –en el Estado de derecho– se deriva de la misma definición de este último, puesto que se trata de establecer las denominadas reglas de juego entre los ciudadanos y el Estado.

Para garantizar el debido proceso se fijan, con anterioridad, las facultades y obligaciones de los ciudadanos, así como de los funcionarios que representan al Estado en las diferentes ramas del poder público, puesto que este derecho se predica tanto en vía administrativa como en judicial.

Se tiene, entonces, que el papel del debido proceso es fundamental para garantizar los derechos de los ciudadanos, pues del mismo se deriva que las autoridades públicas observen las formas establecidas con antelación para cada tipo de actuación o juicio.

Se trata pues, de la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico referentes a una actuación del Estado. (Medellín, 4 de octubre de 2017)

1.2.2 Estado Social de Derecho y Debido Proceso

Se puede decir que el Estado Social de Derecho es un Estado de derecho cualificado, el cual apunta a la libertad, al control del Estado, a un Estado democrático y es ahí donde aparecen los mecanismos de participación ciudadana.

Cuando se agrega la palabra social se vincula un componente cuantitativo que es el concepto de la dignidad humana, se busca que existan unas condiciones mínimas de vida digna y solidaridad. Este concepto empieza a escucharse desde la Revolución Mexicana en 1910 y su Constitución de 1917 y, además en 1905, en Francia se trató el tema del papel del Estado respecto a garantizar los servicios públicos mínimos ciudadanos.

El Estado Social de Derecho se da después de la segunda Guerra mundial. Al Estado, además de impartir justicia, se le asignaron una serie de deberes sociales, incluyendo garantías y prestación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es un Estado que centra su atención en los derechos sociales y es por esa razón que se llama Estado Social de Derecho.

El debido proceso se cualifica porque los ciudadanos se vuelven más exigentes y comprenden la ampliación de los derechos ciudadanos y la responsabilidad del Estado en

esferas que no se daban en el Estado de derecho. El Estado regula conductas vinculadas a la dignidad humana y el ciudadano comprende la importancia y significación del nuevo garantismo estatal.

Sobre este tema el presidente del Consejo de Estado en entrevista citada, da su opinión y nos ilustra diciendo que:

Ahora bien, en el Estado Social de Derecho si bien se continúa con la aplicación de los procedimientos y las normas que rigen las actuaciones administrativas y judiciales, el papel del debido proceso es más importante en la medida que en esta clase de Estado se considera como un principio constitucional y un derecho fundamental.

De igual forma, se exige una participación más activa de las autoridades estatales y no sólo una verificación y aplicación exegética de las normas procesal. Esta exigencia se predica especialmente de los jueces quienes, como directores del proceso, tienen la obligación de sanear irregularidades que vulneren el derecho de defensa de las partes, lo anterior, se deriva de una concepción del Estado en el que la Constitución no es un ideal sino una norma de aplicación inmediata para todas las autoridades administrativas y judiciales.

Asimismo, el debido proceso está ligado intrínsecamente con el desarrollo de otros derechos como el de defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad, así como el principio de legalidad, los cuales conjuntamente desarrollan los fines del Estado y materializan la aplicación de la Constitución”. (Medellín, 4 de octubre de 2017)

1.2.3 Estado Social de Derecho en Colombia y Constitución Política colombiana

El gran cambio que se presenta con la Constitución Política colombiana de 1991, Artículo 29, fue la aplicación a todas las actuaciones judiciales y administrativas del debido proceso. Cuando se formaliza el Estado Social de Derecho, en nuestro país, se debieron regular muchos tipos de actuaciones que antes no estaban contempladas, la Constitución de 1991 copó todas las áreas del derecho, por eso el debido proceso empezó a regular las actuaciones de todas sus ramas, esto se conoce como la constitucionalización del derecho.

El debido proceso en el Estado colombiano, contempla unos requisitos, entre ellos: juez natural, la existencia de un procedimiento previo, la oportunidad de conocer cuáles son la faltas que se deben sancionar, que exista publicidad en la actuaciones, contradicción dentro del proceso, tener presente presunción de inocencia (el Estado debe demostrar la ilicitud y/o la conducta delincuencia del ciudadano), la existencia de una doble instancia, el *indubio pro reo*, donde en caso de duda se fallará a favor del investigado, no se puede dar una responsabilidad objetiva, para sanción se debe demostrar dolo o culpa, el principio del *non bis in ídem* que nos dice que existe la prohibición de sancionar a una personas varias veces por el mismo hecho. El gran avance de la Constitución de 1991 consistió en elevar el debido proceso a norma constitucional y ampliarlo a lo administrativo, avance que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado vienen defendiendo.

Jorge Ramírez, presidente del Consejo de Estado, manifestó que:

Como se expuso anteriormente, el debido proceso actualmente se considera un derecho fundamental. Con la Constitución de 1991 se creó un mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el debido proceso, el mecanismo es la acción de tutela, la cual puede ser implementada para controvertir decisiones administrativas y judiciales en las que no se observen las formas preestablecidas para cada tipo de proceso.

De esta manera, en el ámbito judicial no son solo los jueces de la causa los encargados de salvaguardar este derecho, sino que existe un medio excepcional que garantiza la efectiva aplicación de esta prerrogativa, es por lo anterior, que actualmente se cuentan con diferentes mecanismos que permitan a los ciudadanos exigir al Estado la salvaguarda de sus derechos, sin desconocer que de antemano deben estar desarrollados los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes. (Ramírez, 2017)

CAPITULO 2

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL

2.1 Análisis jurídico Ley 1270 del 2009 (Estatuto del Aficionado)

A principios del año 2009, el Congreso de la Republica con la intención de mitigar el problema de las barras bravas en nuestro país, expidió le Ley 1270, la cual fue denominada el Estatuto del Aficionado al Fútbol, esta se promulgó con un objetivo principal: crear una Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con el fin de que existiera un ente nacional dedicado única y exclusivamente a la creación de políticas, planes y estrategias para lograr un mayor control de seguridad en cada escenario futbolístico en el territorio nacional y, para poder lograr su cometido, esta comisión debía estar integrada por los diferentes órganos administrativos y judiciales de nuestro país como lo dicta el Artículo segundo de esta Ley

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición:

- El Ministro del Interior y de Justicia o el Director de Asuntos Territoriales y Orden Público, o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Educación Nacional o el Director de Calidad Básica y Media, o su delegado.
- El Ministro de Cultura o el Director de Infancia y Juventud, o su delegado.
- El Director General del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo (Coldeportes) o el Subdirector Técnico del Sistema Nacional y Proyectos Especiales, o su delegado.
- El Director de la Policía Nacional o el Subdirector General, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol o su delegado.
- El Presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano o su delegado.
- El Director General para la Prevención y Atención de Desastres o su delegado.

- De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las siguientes personas:
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Procurador General de la Nación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Las autoridades municipales o distritales, o su delegado.
- Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
- Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
- Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
- Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
- Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos.
- Un delegado de las barras organizadas existentes en el país, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de los futbolistas profesionales, conforme a procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Los integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y/o de la Cámara de Representantes, o alguno(s) de ellos. (Ley 1270 de 2009).

Cabe resaltar la intención del gobierno nacional de integrar a todos los órganos que directa o indirectamente tuviesen relación con el fútbol profesional, porque esta sería la única forma de que se lograra un resultado válido en la intención de conseguir a futuro que la violencia entre los hinchas, de diferentes equipos, fuera mínima.

El gobierno nacional se dio cuenta que no era posible lograr su cometido solo con una comisión nacional y, es por eso, que en el Artículo séptimo del Estatuto se le da la potestad a cada municipio o distrito de crear una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, donde estuviera presente, principalmente, el alcalde del municipio, la policía, los equipos de fútbol de dicho municipio y los representantes de las barras bravas, esto se hizo con el fin de poder lograr un mayor control en cada partido que se jugara en la ciudad.

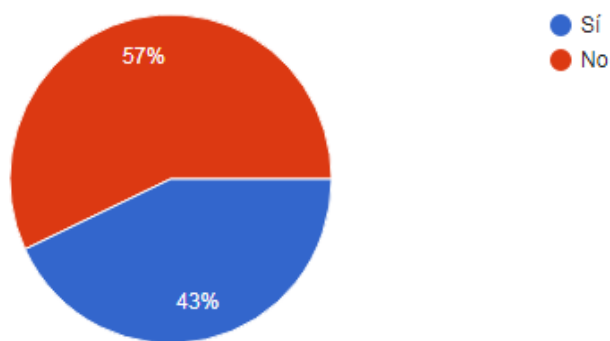
Para centralizar la idea de dichas Comisiones nos remitimos a la Comisión de la ciudad de Medellín, la cual está encargada del manejo de dos de las barras bravas más

grandes y organizadas del país que son la “Rexixtenxia Norte” y “Los Del Sur”. Esta comisión es de las más importantes, a nivel nacional, por los resultados que ha logrado en la consecución de minimizar la violencia en la ciudad de Medellín, esto lo ha conseguido dándole una importancia social a cada una de las hinchadas y aportando soluciones de estudio y trabajo a varios miembros de las barras bravas. Igual, se han hecho eventos de integración de las dos hinchadas logrando una mejor convivencia en los escenarios deportivos y sociales donde se encuentran estas barras aficionadas al fútbol.

Existe un problema bastante significativo con estas comisiones, es el desconocimiento de la norma que las regula. Mediante una encuesta realizada virtualmente de 114 respuestas, se muestra que la Ley 1270 que regula las comisiones se desconoce por parte de actores y sectores involucrados con la ley en mención. A la pregunta si “Conoces el Estatuto del aficionado al hincha”, las respuestas las podemos apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Conocimiento del Estatuto del aficionado al hincha

114 respuestas



Fuente: Elaboración propia.

Podemos notar que solamente 49 personas tienen información sobre este Estatuto, algo demasiado preocupante, y es por esta razón que la violencia en los estadios no ha podido disminuir, el desconocimiento es tan alto que prefieren seguir por la línea de la violencia en vez de salir a buscar una solución práctica que sirva para poder disminuir los conflictos

entre las diferentes barras de aficionados al fútbol (Encuesta realizada en el mes de julio de 2017 por medio virtual).

2.2 Análisis jurídico de la Ley 1445 de 2011 (Sistema Nacional del Deporte) y su Decreto Reglamentario 079 de 2012

En el año 2011 se modificó el Sistema Nacional del Deporte regido por la Ley 181 de 1995 y se introdujo, en el ordenamiento jurídico, la nueva ley que regula el deporte en el país la Ley 1445 de 2011, la cual tiene la finalidad de dar una protección, sobre todo, a los diferentes deportistas de Colombia, pero además se introdujo en los capítulos V y VI unas prohibiciones y sanciones para los asistentes a los estadios de fútbol de nuestro país.

En el Artículo 14 de dicha Ley se tipificaron cinco conductas que serán sancionadas:

Artículo 14. El que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

1. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.
2. Pretenda ingresar, o esté en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.
3. Promueva o cause violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.
4. Invada el terreno de juego.
5. No atienda las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.

Serán agravantes de la conducta cualquiera de las que a continuación se enumeran, y en tal caso tendrán como sanción multa de ocho (8) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año a seis (6) años:

1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.
2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales.
3. Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

El Artículo 15 de esta Ley se refiere a una de las conductas más gravosas, como es la incitación o la agresión física o verbal a otra persona asistente al evento deportivo y contempla una sanción alta para el infractor que viole esta normativa (Ley 1445, 2011).

Artículo 15. Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de espectáculo deportivo. Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000, el que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo incite o cometa acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma:

- a) Agresión física: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre tres (3) años y cinco (5) años.
- b) Agresión verbal: La sanción será a través de trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos. En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre un (1) año hasta tres (3) años.
- c) Daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, la multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre dos (2) años y cuatro (4) años.

Parágrafo 1o. Se entenderá por infraestructura deportiva, los estadios, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento y se hace extensivo a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas.

Parágrafo 2o. El menor de edad que incurra en las conductas descritas será conducido por la Policía Nacional para que se llame a quienes ostenten la patria potestad y hacerlos solidarios en las sanciones aquí previstas y a que hubiere lugar. Se iniciará proceso de pérdida de custodia del menor. (Ley 1445 de 2011)

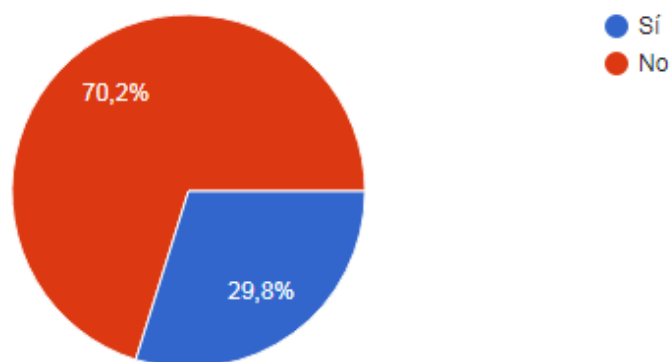
Estos son los artículos más relevantes en razón de buscar una disminución de la violencia en los diferentes estadios de fútbol del país, donde por fin se tipificaron unas conductas que llevaran a la expulsión de aquellos que vulneren esta normativa

A más de dichas normas era necesario que se dictaran otras para el debido proceso, para sancionar correctamente a las personas que incumplieran la ley, por eso, en el año 2012 se expidió el Decreto 0079 con el fin de reglamentar dicho proceso.

Este Decreto obliga al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) a crear una orden de comparendo, la cual se le entregará al ciudadano que transgreda la norma, orden de comparendo que efectivamente es creada, pero es preocupante que no se utilice en los momentos cuando se realiza la captura de estas personas que cometen actos vandálicos. Además, es un comparendo que muy pocas personas conocen, como podemos notar en la siguiente gráfica de la encuesta realizada virtualmente. A la pregunta si conoces el comparendo que debe realizar la policía o entidad competente cuando se incumplen las normas dentro del estadio, la respuesta se puede apreciar en la gráfica siguiente.

Gráfica 2. Conocimiento sobre el comparendo que debe realizar la policía o entidad competente cuando se incumplen las normas dentro del estadio

114 respuestas



Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar que de 114 personas encuestadas únicamente 34 tienen conocimiento de dicho comparendo, una cifra muy preocupante porque esto quiere decir que las entidades encargadas no están cumpliendo con el debido proceso y, por ende, están violando los derechos fundamentales de estas personas (Encuesta realizada en el mes de julio de 2017 de forma virtual).

Citando un caso concreto, el 4 de marzo de 2017 en la ciudad de Medellín se dio el encuentro futbolístico entre el Deportivo Independiente Medellín y el Deportivo Cali, encuentro que se vio opacado por un sinnúmero de riñas que hinchas del equipo paisa generaron por estar agrediendo a supuestos hinchas del conjunto azucarero; días después, el 7 de marzo de 2017, el alcalde de la ciudad Federico Gutiérrez, en rueda de prensa da el nombre de 22 personas a las cuales se sancionaba y se le prohibía la entrada a cualquier estadio del país por el tiempo de un año.

En el caso anterior se vulneró el derecho fundamental al debido proceso a 22 personas, porque a ninguno se le realizó su debido comparendo y, aún más preocupante, ninguno de los pasos que el Artículo 6 del Decreto 0079, contempla fue respetado.

Artículo 6. Iniciación del Procedimiento. Puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés directo o que acuda en defensa de las normas de convivencia, contra el presunto infractor, cuyas etapas son las siguientes:

1. Audiencia Pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, o en el despacho del inspector de policía.

2. Argumentos. En la audiencia, el inspector de policía dará oportunidad al presunto infractor y al quejoso, de presentar sus argumentos y pruebas por un lapso de veinte (20) minutos.

3. Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, o si la autoridad las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de tres (3) días y la audiencia se reanudará al cuarto día. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos-especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial rendirán informes por solicitud de la autoridad de policía.

Las autoridades de policía dispondrán de la tecnología necesaria para la práctica de pruebas que se requieran para efectos de la aplicación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

4. Decisión. Agotada la etapa probatoria, el inspector de policía impondrá la medida correctiva, si hubiere lugar a ello, la cual quedará notificada en estrados, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 4 del presente decreto.

5. Recursos. Contra la sanción proceden el recurso de reposición ante el inspector de policía y en subsidio el de apelación ante el alcalde o su delegado, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá a continuación y de ser procedente se concederá el de apelación y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación y se concederá en el efecto suspensivo.

6 . Cumplimiento de la medida correctiva consistente en multa. Una vez ejecutoriada la medida correctiva consistente en multa, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días. (Decreto 079 de 2012)

Con esto podemos notar que tenemos una Ley y un Decreto sumamente completos y claros para minimizar los problemas dentro de los estadios del país, pero los encargados de realizar dichas sanciones prefieren aplicarlas de manera arbitraria, omitiendo el debido proceso como norma de derecho fundamental y constitucional.

Es importante que se dé a conocer este tipo de normas para que tanto la sociedad como la administración, tengan en cuenta cómo se deben realizar los procedimientos y se dé cabal cumplimiento al debido proceso en actos de carácter administrativo y, a la vez, se expulsen definitivamente a los vándalos de los estadios de fútbol en Colombia y se pueda tener un ambiente sano dentro de cualquier escenario deportivo.

2.3 Aplicación normativa de la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011 y su Decreto Reglamentario. Caso Medellín

Medellín ha sido una de las ciudades pioneras en busca de la convivencia del fútbol, es por eso que en el año 2012 y por mandato de la Ley 1270 de 2009, se convirtió en la primera ciudad en Colombia en firmar el protocolo para la Seguridad y Convivencia en el Fútbol, la cual le daba inicio al Comité Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, primer paso para lograr que el “barrismo” en la ciudad estuviera regulado y así poder disminuir la violencia en la Unidad Deportiva “Atanasio Girardot” de la capital de Antioquia y sus inmediaciones.

Este Comité desarrolla actividades relacionadas con las medidas de seguridad previas a un partido de fútbol para, así, evitar cualquier confrontación y, en ocasiones, también realiza las gestiones respectivas cuando alguna de las dos barras situadas en la ciudad de Medellín, gestionan o planean salir de la ciudad en excursión organizada para asistir a algún encuentro futbolístico en otra ciudad de Colombia.

Lastimosamente el comité empezó a realizar un tipo de sanciones las cuales no arrojaban ninguna mejoría tales como: prohibición a las barras de ingresar toda su

parafernalia, instrumentos musicales, cerrar alguna tribuna o hasta cerrar todo el estadio. Sanciones estas que eran insuficientes porque no se controlaba la acción violenta de los vándalos. Preocupa el tema, teniendo en cuenta que tenían a la mano la Ley 1445 de 2011 donde estaban contempladas las sanciones individuales y no colectivas.

Pero con el pasar de los años se ha buscado mejoría y por tal motivo, en los últimos dos años, se debe resaltar el papel que en estos eventos futbolísticos ha jugado la mesa de Convivencia Local conformada por el Alcalde local o su delegado, el Secretario de Deportes o quien haga sus veces, el Comandante de la Policía Nacional en el ámbito local o su delegado, el presidente de la liga de fútbol regional o su delegado, los presidentes de los clubes profesionales de la localidad, el director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado, el administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, el director del programa de Convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces, los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento, un delegado de la Personería local y un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional.

Los anteriores se dieron a la tarea de buscar que los hinchas pudieran convivir y empezaron a generar oportunidades para los barristas tanto en estudio como en los ámbitos sociales y laborales; además, crearon encuentros deportivos y culturales entre las diferentes hinchadas para mejorar en el tema de la convivencia.

Con el pasar del tiempo –en la ciudad de Medellín– se notó la mejoría en este tema, aunque en algunas ocasiones se presentaron riñas dentro del estadio y es allí cuando el alcalde, de forma arbitraria, decidió aplicar la Ley 1445 de 2011 a las personas que eran señaladas de ocasionar disturbios, se dice que fue arbitrariamente porque primó el afán de mostrarle a la comunidad un resultado y demostrar que en cabeza de él no se iban a presentar este tipo de inconvenientes.

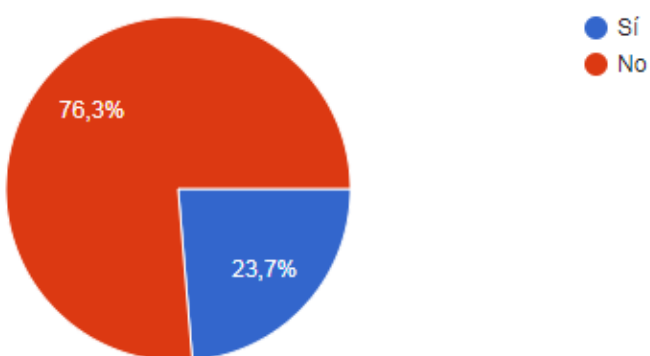
Actualmente (2017), ha sancionado aproximadamente a 35 personas, a las cuales se les ha vulnerado completamente el debido proceso; es decir, se ha ignorado por completo el Decreto 079 de 2012, el cual regula todo el proceso referente a la aplicación de las sanciones tipificadas en la Ley 1445, razón por la cual las sanciones presentadas no han

tenido validez alguna. Esto quiere decir que la gestión del alcalde ha sido bastante deficiente y violatoria del debido proceso.

Preocupa que la alcaldía no conozca el debido proceso, igual, la comunidad en general, como se puede notar en los resultados de la encuesta realizada de forma virtual. A la pregunta ¿Sabes cuál es el debido proceso para una correcta sanción luego de incumplir las normas anteriores?, la respuesta se observa en la siguiente gráfica.

Gráfica 3. Conocimiento sobre el debido proceso para una correcta sanción luego de incumplir las normas anteriores

114 respuestas



Fuente: Elaboración propia.

Se les preguntó a 114 personas si conocían el debido proceso y el resultado fue bastante alarmante, porque solo 27 personas manifestaron conocer el proceso.

Muchas de las gestiones realizadas, por la mesa de convivencia, presentan deficiencias y limitaciones porque su papel pedagógico no da la oportunidad de conocer los derechos y deberes dentro del estadio, a las barras que concurren a los encuentros del fútbol en la ciudad de Medellín.

Con estos antecedentes y resultados, podemos notar claramente que la aplicación de las leyes que a 2017 están vigentes para el control en los estadios, está mal aplicada, y que muchos de los procedimientos para disminuir la violencia han sido mal utilizados por la arbitrariedad que estilan funcionarios públicos, desconocedores del marco normativo regulatorio de sus actuaciones. Algunos funcionarios actúan movidos por el ánimo mediático y aplican sanciones sin importar el daño que esto pueda ocasionar a los ciudadanos, solo por el hecho de tratar de mantener una buena imagen a costa de vulnerar un derecho tan importante a la ciudadanía como lo es el debido proceso.

Para que una entidad administrativa pueda investigar y colocar sanciones debe existir normatividad que lo permita, por ello, el ciudadano se pregunta ¿Hasta qué punto que me tomen fotos y videos dentro del estadio, las cuales no he autorizado, se pueden utilizar en mi contra en un proceso?

¿Es una conducta reprochable el quitarse la camisa o insultar a un jugador y por ese motivo es posible que una persona haga méritos a una sanción? Es importante diferenciar en estos espacios deportivos hasta dónde llega la libre personalidad y la libertad de expresión y cuándo empieza la violación de un derecho.

Se debe tener claridad por parte de los hinchas de cuáles son las actuaciones que están prohibidas. Igualmente, es importante hablar de políticas de prevención, de educación a los barristas y buscar que las barras se autorregulen y que sean consultadas respecto a situaciones de violencia y alteración del orden público para saber –de primera mano– la versión de los implicados en los hechos que serán motivo de investigación y sanción administrativa y penal.

CAPÍTULO 3

MEDELLÍN BARRISMO Y APLICACIÓN NORMATIVA

3.1 Contexto histórico. Medellín y barrismo (últimos veinte años)

Las barras bravas en Medellín se crearon entre los años 1997 y 1998 con el nacimiento de las dos barras más populares de la ciudad “Los Del Sur” y “Rexixtenxia Norte”, y ahí es donde se empieza a visualizar un ambiente sumamente diferente en el estadio “Atanasio Girardot”, pero además se da comienzo a una “guerra” entre estas dos barras.

Desde el mandato del Alcalde Luis Pérez Gutiérrez (2000-2003) se empezó a buscar una solución a este problema social y fue cuando aquel decide cerrar el estadio en todos los partidos en los cuales el Atlético Nacional y el Deportivo Independiente Medellín se enfrentarían entre sí, solución que no fue vista bien por estas dos barras, pues decían que no se iba a mejorar el problema de convivencia por el simple hecho de prohibir una entrada al estadio, cuando el problema no era exclusivo de los encuentros futbolísticos, sino también se veía reflejada la no convivencia en los diferentes barrios de la ciudad.

Luego, los alcaldes: Sergio Fajardo (2004-2007) y Alonso Salazar (2008- 2011) dejaron el tema de lado y no le dieron mucha importancia a lo que sucedía con este problema en la ciudad y fue una época donde las barras bravas trataron de mermar la violencia entre ellos mismos. Con el pasar de los años se veía una pequeña mejoría, pero aún era muy común escuchar noticias trágicas por motivo de la violencia que se presentaba entre estas dos barras, o también las barras que llegaban a la ciudad de Medellín.

Con el alcalde Aníbal Gaviria (2012-2015) se creó la mesa de Convivencia y se empezó un trabajo social con las barras, se implementaron oportunidades laborales y de estudio, pero en el 2015 el tema de la violencia se salió de control y fue tan gravosa que el alcalde preocupó por la poca convivencia entre los hinchas que prefirió prohibir el ingreso de hinchas visitantes en los clásicos durante los enfrentamientos del Deportivo

Independiente Medellín y el Atlético Nacional, situación que, en ocasiones, generó más violencia, pues si se descubría algún hincha del equipo visitante dentro del estadio era agredido y expulsado por hinchas del conjunto local.

En el año 2016 se posesionó como nuevo alcalde de la ciudad Federico Gutiérrez, quien desde su campaña prometió a los barristas poder volver a vivir los clásicos paisas con presencia de las dos hinchadas, promesa que hizo realidad; por eso el 20 de marzo de 2016 se jugó de nuevo un clásico con las dos hinchadas donde se presentaron algunos inconvenientes pero, en general, el comportamiento puede calificarse como conviviente y civilizado.

Para enfocar el tema y contextualizar lo que viene sucediendo en el país y en la ciudad de Medellín, se realizaron varias entrevistas a personas que estuvieran ligadas directamente con este tema. A continuación se transcriben aquellas realizadas durante el año 2017

— Señor alcalde Federico Gutiérrez, frente al creciente fenómeno barrista, desde un punto social y jurídico, ¿cómo han sido aplicadas la normatividad o disposiciones expedidas por el Estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia? ¿Existe el debate entre las partes involucradas en torno a la vulneración o no del debido proceso? ¿Cuál es su parecer?

R/ En materia de aplicación normativa, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, liderada por la Secretaria de Seguridad y Convivencia, es la que lleva la batuta operacional y comprensiva de los fenómenos que afectan la convivencia en el fútbol.

Para atender estas situaciones, la Comisión local, de la mano de los inspectores de policía y autoridades de vigilancia administrativa, aplica la Ley 1270 de 2009 enmarcada en el Estatuto del Hincha (Decreto 1007 de 2012) respetuosa de los protocolos de comprensión barrista y participación definidos por el mismo. Así las cosas, todos los protocolos de organización logística, coordinación entre autoridades, verificación de versiones y retroalimentación permanente del protocolo local de implementación de las normas se hacen a la luz de la legislación mencionada.

Ahora bien, es pertinente recordar que la lectura de los comportamientos que afectan la convivencia en el fútbol los comprende como contrarios a su naturaleza y no como un fenómeno propio. Por lo mismo, la aplicación con vocación sancionatoria pretende

corregir comportamientos contrarios a la convivencia según se consigna, además en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia como aplicación de la Ley del Fútbol.

– Señor concejal Daniel Carvalho, ¿usted cree que se ha garantizado el debido proceso por parte de la administración de Medellín y de la policía, en el tratamiento del fenómeno barrista de acuerdo con las normas o disposiciones del Estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia?

R/ La respuesta no puede ser ni si, ni no ya que primero hay que hablar de que se vienen presentando variaciones en la forma en como se ha tratado el fenómeno barrista en Medellín y en nuestro país, en nuestra ciudad es de destacar la forma en que se ha abordado, si bien hay fallas enormes, ya hay una historia aceptable esta última década de un acercamiento a la cultura barrista, de una voluntad de apoyar procesos culturales y sociales que tienen que ver con las barras.

El discurso nacional y municipal sigue enfocando mucha a la seguridad, ya que siempre que se habla de este fenómeno de las barras se habla es del problema de violencia y nos hemos quedado ahí, solo hablamos de fútbol en paz. Esta visión castra la oportunidad de elaborar un discurso más amplio y e implicada quedarse en buscar en solucionar el problema de las barras y nunca se habla de buscar opciones de aprovechar el potencial de estas.

Para enfocar ya el tema de Medellín es importante decir que La comisión local funciona de la mejor forma y pero la mesa pedagogía no tanto, pero ya al menos se hablan de sanciones individuales y es algo fundamental, algo que se ha dado por iniciativa de la actual administración municipal, por parte del concejo existe la voluntad de abordar el tema de una formas más integral, no solo hablar de la individualización, sino de poder tratar de recibir más barras en el estadio , de crear más espacios de diálogos, es sumamente importante que existe un proyecto en el Plan de Desarrollo municipal que se llama cultura del fútbol y además dentro del concejo de Medellín se está redactando una política pública de cultura de fútbol que no está enfocada en evitar la violencia, si no fomentar una cultura positiva alrededor del fútbol.

Igual es importante tener las sanciones presentes pero estas tienen que ser mucho más complejas y útiles, el solo hecho de sancionar a alguien con dos millones de pesos y prohibir su entrada al estadio por un año, son sanciones injustas e inútiles, ya que no todos los comportamientos negativos de un muchacho merecen este castigo, estamos en mora de establecer sanciones pedagógicas muy útiles y que enseñen a los barristas que cometieron un error, que lo puedan reparar y que entienda el motivo por el cual es un error.

Además las sanciones que hoy se vienen implementando no están dando solución a los problemas ya que no existe capacidad para evitar que alguien que tiene prohibición de

ingresar lo haga, En este país somos felices creando normas y leyes pero que ni siquiera somos capaces de hacer cumplirlas.

Es en este punto donde nos debemos cuestionar, si este tipo de sanciones si será el camino correcto para lograr solucionar el problema.

Deben existir soluciones simultáneas pero la educación y pedagogía es un primer punto, pero también hay que mirar la capacidad del estado para garantizar la seguridad ya que no debería haber nadie armado ni dentro ni fuera del estadio.

El camino es muy largo y la culpa no es del fútbol ni del barrismo es más de una sociedad violenta que se ve reflejada en estos escenarios, pero el enfoque para lograr una solución de fondo al problema no es más policía, más cámaras ni sanciones más drásticas.

Esta administración ha realizado un cambio valioso, el alcalde lo entiende así, la mayoría de concejales lo ve así y los hechos demuestran avance es de resaltar que por parte de las barras se ha visto mayor compromiso en conciencia y responsabilidad.

Falta mucho más apoyo de los medios de comunicaciones que siguen primando las noticias malas y dejan a un lado todos los hechos buenos que suceden en torno al barrismo y además falta mucho apoyo por parte de los clubes ya que estos se siguen medio lavando las manos y prefieren dejarle el problema al Estado.

— Periodista Wbeimar Muñoz. Desde su actividad permanente en el mundo del fútbol cómo analiza el tratamiento estatal al creciente fenómeno barrista en los estadios, que ha trascendido las esferas judiciales y sobre todo para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia. Igualmente, ¿considera que se han vulnerado los derechos y el debido proceso a las partes involucradas en este fenómeno social?

R/ No hay duda de que el deporte, es un reflejo del país donde se practica además lo que son que los movimientos sociales violentos, están ligados a la desigualdad y la falta de oportunidades, estudios a los que han contribuido sicólogos, sociólogos, antropólogos e historiadores, concluyen en que la raíz del problema tiene muchas aristas tales como que:

1. Las barras bravas en Colombia están enmarcadas en edades entre los 15 y 25 años y en su gran mayoría proceden de los estratos sociales más bajos (no excluye lógicamente ese aserto, a las clases media y alta, pero están en menor proporción). Muchos de ellos son un desprendimiento de ciertos ritos y normas sociales (pandillas juveniles).

2. Como deporte el fútbol no está condenado a generar violencia, aunque a veces se usa como válvula de desahogo a los problemas cotidianos.

3. En los hogares de muchos de esos inadaptados hay pobreza; padres sin un trabajo calificado; violencia intrafamiliar; niñas madres a quienes las condenan a una responsabilidad de criar hijos, desde los 12 o 13 años; padres alcoholizados o drogadictos, que descargan en sus esposas e hijos, todo el odio generado por la sociedad que los aísla; muchachos que no tienen acceso al estudio, ni a un empleo u oficio decentes, ni a la salud, ni al bienestar permanente. Dicho de otra manera, seres sin futuro, porque les han castrado el presente.

4. Hasta muchos futbolistas que alcanzan una fama efímera, son partidarios de pasar más tiempo en los prostíbulos que en el área chica.

5. Alguien afirmaba que las canchas existen para que la gente se dé vacaciones a sí misma y aparte por unas horas al “Dios que los margina” y pasan a adorar a otros dioses de camiseta.

6. El barrabrava, cambia su hogar de desamor, por otro mundo que se convierte en el espacio propio de su existencia y allí encuentra una manera de salir del anonimato y sentirse ganador siquiera una vez a la semana. Eso le da sentido a su vida y el poder personal lo adquiere a través de grupos violentos. Es una forma de rebelarse contra la sociedad que no lo mira y un Estado que no lo ve y por ende no contribuye a su progreso.

7. Por las razones anteriores, el sueño de la gente perdedora termina siendo defendido en los estadios de un domingo. Las clases populares, quedan inscritas en la sociedad del fútbol. Cuando se suspende un partido, para ellas es como si les prohibieran las emociones.

8. Llega a tales extremos la lucha ideal por una divisa, que esos muchachos aceptan perder, con tal de que el rival de plaza no gane... y así les parece que ganan siempre.

9. El hincha divide su mundo en dos: “los que están en mi club y los otros”. “Los otros, son los enemigos que no nos dejan ser ganadores, en los partidos y en la vida. Hacia estos últimos va dirigida la violencia y esa es la manera como el endogrupo exalta el “nosotros”. Con esa violencia el barrista busca el respeto de los rivales, la policía y la sociedad en general, sin importarle las consecuencias y el precio que tenga que pagar por su postura.

10. En sus ataques, el barrabrava está protegido por el anonimato y la impunidad. Por eso vuelca esa agresividad que lleva acumulada por una angustia permanente que causan el hambre, la superpoblación, la falta de amor, techo, salud, seguridad, desempleo y otros factores.

11. En Medellín se ha comprobado que algunos integrantes de las bacrim¹ se han infiltrado en las barras. Muchos de ellos recurren al alcohol y a las drogas en los estadios, porque así pierden el miedo a ser heridos o capturados.

12. Sus cantos y lemas tienen referencias a triunfar, morir, pelear, patear, nuestra virilidad, no rendirse...y tratan a los rivales de señoritos, homosexuales, gallinas, castrados, etcétera. De la agresión verbal a la física, solo hay un hilo muy delgado.

13. En cada barra hay un “sentido de vida”, un estilo de pertenencia (que no se tiene socialmente). El tatuaje y la bandera significan lealtad. La camiseta es símbolo de amor al equipo.

Con esto se puede dar una idea muy general, de algunos de los orígenes y características de la violencia en el fútbol. Son simples eslabones, para unir la cadena de una tesis universitaria, que debe ser más profunda y completa.

Hay que tener presente que las conductas agresivas de ciertos grupos sociales se origina en frustraciones o situaciones irritantes (falta de oportunidades, injusticia, ofensas, humillaciones, provocaciones, etc.),, entonces para poder encontrar una solución que sirva todo tiene que pasar, por una CULTURA ANTIVIOLENCIA. Así como se educa para la muerte, se puede educar para la vida. Hay que crear una conciencia colectiva antibélica. Una educación que busque un hombre nuevo, una nueva sociedad y los encargados de poder crear esta cultura serían los gobiernos, maestros, sociólogos, medios de comunicación y artistas, que aúnen esfuerzos en una campaña de convivencia.

Los sociólogos sostienen que la agresividad puede ser sustituida, para convertirla en creativa y solidaria. ARTE, CIENCIA, HUMOR Y DEPORTE, son cuatro pilares para convertir una actividad destructiva en creadora, pero estos no son los únicos encargados ya que esta conversión, DEBE COMENZAR EN EL HOGAR, en la formación de cuna que tanto hemos olvidado. Valores como solidaridad, respeto, colaboración, honestidad, serenidad, autocontrol, humor, comprensión, autocrítica, AMOR...deben ser inculcados. Hay que buscar nuevos comportamientos individuales y sociales, que permitan una vida con menos contrariedades.

Debemos concebir una nueva mirada al fútbol, como esparcimiento, ocio, higiene, salud, educación, superación, relación social, convivencia, alegría, superación personal, etcétera.

— Mauricio Parodi, autor y ponente de la Ley 1270 de 2009, por medio de la cual se crea la Comisión de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol en Colombia, ¿cree usted que las normas o disposiciones del Estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia en los estadios, han contribuido a

¹ El término bacrim, se aplica o significa bandas criminales, es un nombre que la Policía asignó a agrupaciones de crimen y narcotráfico.

solucionar el fenómeno barrista y a garantizar que haya un debido proceso en la aplicación de sanciones por parte de la administración?

R/ Las normas y disposiciones han servido parcialmente, en la medida en que han sido aplicadas.

Las sanciones por parte de los administradores, en líneas generales, han tomado el camino fácil de sancionar colectivos barristas, con lo que no estoy de acuerdo peor aún, sancionar tribunas enteras o estadios

Hay que fortalecer la individualización de los actores violentos y sancionar las contravenciones o delitos que cometan con ocasión de los partidos de fútbol, a través de un debido proceso.

— Felipe Monsalve líder de la barra “Los Del Sur”, ¿conoce usted las normas o disposiciones del Estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia en los estadios frente al fenómeno barrista? ¿Cree usted que ha respetado el debido proceso por parte de la administración?

R/ Todas las normas y disposiciones que el estado ha hecho para una mejor convivencia y poder erradicar la violencia las conozco por ser un miembro activo de la barra Los Del Sur y además porque me importan estas cosas ya debemos salir de ese mundo de la violencia que afecta tanto al fútbol como en general a un país que lleva más de 20 o 30 años sumergido en una violencia entonces el estado ha creado normas, mesas de convivencia, crea mil cosas que quedan en el aire como todo lo que pasa en el país y por este motivo no se logra disminuir la violencia ya que la reglamentación no es aplicada o no se aplica correctamente.

— Señor Viceministro del Interior y presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, Luis Ernesto Gómez, ¿cree usted que las normas o disposiciones del Estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia en los estadios han contribuido a solucionar el fenómeno barrista y a garantizar que haya un debido proceso en la aplicación de sanciones por parte de las administraciones?

R/ Sí, han contribuido pero no son suficientes prueba de ello es que se siguen presentando riñas e incidentes, hay que entender que es un fenómeno que requiere primero de inversión en infraestructura y tecnología, aquí las normas ya están ahora lo que hay es que ponerlas a andar. Por eso el ministerios se ha concentrado en priorizar

cinco ciudades y sacarlas adelante con el concurso de gobernaciones, alcaldías, Dimayor, Coldeportes y que estos cinco estadios queden totalmente dotados.

Pero por el otro lado que no desistamos de trabajar por el barrismo social, seguir trabajando en sacar proyectos con los barristas y trabajar en pedagogía, pero nuestro empeño y nuestra visión es que la violencia en el fútbol es un fenómeno que no es del fútbol si no de la cultura colombiana de la sociedad colombiana que se refleja en el fútbol y por eso entendemos que es un trabajo permanente en el cual no podemos desfallecer.

— Señor Juan David Valderrama desde el punto de vista de director del INDER y encargado de la unidad deportiva Atanasio Girardot ¿cree que las normas o disposiciones del estado para contribuir a la convivencia y a la erradicación de la violencia en los estadios han contribuido a solucionar el fenómeno barrista y a garantizar que haya un debido proceso en la aplicación de sanciones por parte de la administración?

R/ Pienso que la normativa que está implementando el Estado para el problema del barrismo en los estadios le falta un poco más de forma, un poco más de fondo, entender muy bien los territorios ya que cada ciudad es diferente, cada estadio es diferente hay que tener en cuenta a los equipos que la componen y además el tipo de barrismo que tienen organizado que puede ser barras populares y no populares.

Pero particularmente en Medellín lo que ha funcionado ha sido iniciativa de la alcaldía donde hemos trabajado conjuntamente con las barras formales y no formales y barras populares donde nos hemos sentado con cada uno de estos actores para lograr entender sus dinámicas, para saber cómo podemos trabajar en conjunto para la ciudad y hemos logrado un resultado importante en el estadio, esto se ha dado buscando el apoyo de la Secretaria de Cultura, de Gobierno, de Seguridad, de Juventud y el INDER que somos los diferentes actores con los que los barristas pueden tener espacios de interacción con la administración para trabajar conjuntamente con programas sociales y temas de cultura ciudadana.

En relación con las sanciones se viene trabajando con la intención de buscar individualizar y así evitar que se sigan sancionando toda una barra por el comportamiento de una sola persona.

Conclusiones

Luego de realizar el estudio del debido proceso y el análisis de las leyes que hoy regulan el tema de la violencia en el fútbol, se han encontrado varios errores: primero, en la difusión de la normativa que reglamenta la convivencia en torno al fútbol profesional; debería existir una amplia difusión por lo importante que es para la ciudadanía tener conocimiento de cuáles son los comportamientos y conductas que pueden o no realizar los aficionados en el estadio y en sus inmediaciones, tener claro cuáles pueden ser las sanciones por la violación de la normatividad y además, cuál es el procedimiento a ser sancionado.

De otro lado, y como segundo aspecto, de parte de la administración municipal de Medellín debe existir fundamentación y actuación de cara al derecho para no aplicar arbitraria e ilegalmente las normatividades expedidas, y para no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Es claro que luego de todos los sucesos ocurridos en la ciudad y con los comentarios de los diferentes actores, se puede notar que la principal solución es empezar por la educación, dejar de lado el discurso de erradicación de violencia y empezar a hablar de culturizar a los diferentes asistentes al estadio. No se puede seguir pensando en sanciones restrictivas pues durante estos veinte años podemos notar que no ha sido una solución efectiva y que, aún, se siguen presentando los mismos inconvenientes en los estadios del país y en la ciudad.

Es de rescatar la intención que, en su momento, tuvieron los legisladores creando esta normatividad pensada en poder solucionar el tema de fondo y lograr una correcta individualización de los diferentes ciudadanos que realizaban actos vandálicos o violentos en los estadios del país, pero fueron normativas que quedaron con muchos vacíos, entre ellos: la identificación de los infractores, cómo actuar por parte de las autoridades para impedir el ingreso de las personas que eran excluidas de los estadios, o cuando existía una sanción económica, cuál iba a ser la forma en la que se iba a recoger este dinero. Es claro que estos vacíos generaron muchos inconvenientes al momento de la aplicación de las sanciones.

Para buscar intervenir estos vacíos, Jorge Perdomo, presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano (Dimayor), junto con los presidentes de los diferentes equipos del país, crearon un proyecto con la intención de carnetizar a todos los hinchas de los equipos profesionales nacionales, para saber quién se encontraba en el estadio en tiempo real y así tener un mayor control de los aficionados que asisten al fútbol profesional en Colombia.

En la Ciudad de Medellín se empezó con este proceso hace aproximadamente un año, cuando el Deportivo Independiente Medellín carnetizó a todos sus hinchas que compraran el abono, teniendo así un gran avance; este año (2017) en el segundo semestre, se terminó con la carnetización de todos los hinchas del Atlético Nacional y, de esta forma, se espera que todas las sanciones que se puedan aplicar a los diferentes ciudadanos sí sean cumplidas y así poder mejorar en los temas de convivencia.

Dice el alcalde de Medellín Federico Gutiérrez:

Hemos demostrado que se puede hablar de paz y hacer proyectos sociales con las barras. Desde el momento que le mostramos el proyecto que queríamos hacer tuvimos el respaldo del presidente de la Dimayor Jorge Perdomo. Hemos tenido partidos durísimos; clásicos, semifinales, finales y no habido ningún caso de invasión al campo de juego. Eso es hablar de cultura de la legalidad y entender que se puede hablar de paz y convivencia. Algo que hay que replicar en los barrios. (Zuleta Valencia, 2017)

Pero, además, como se ha venido identificando, la primera solución no es ser restrictivos, y es por eso que con Luis Ernesto Gómez, Viceministro del Interior y Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, se creó el proyecto Clásicos de Convivencia en el Fútbol, con la intención que puedan volver las barras visitantes a los distintos estadios del país, cuando los diferentes integrantes de las barras bravas cumplieran unos requisitos tales como ser mayor de edad, no tener antecedentes judiciales, la barra a la que pertenecen no debe haber generado alteraciones de convivencia dentro y fuera de los estadios, ni en sus desplazamientos a partidos anteriores.

Con esto se espera que las barras empiecen a tener un mejor comportamiento para así poder seguir acompañando a sus equipos a diferentes ciudades.

Referente a este tema el Viceministro del Interior dijo:

Queremos generar confianza y que más adelante todos los hinchas tengan la posibilidad de hacer parte de esta nueva etapa en el fútbol con seguridad. No hay que estigmatizar a las barras, las experiencias internacionales nos han demostrado que un trabajo serio y estructurado con estas en materia de autocontrol y convivencia es parte fundamental de la solución. Necesitamos robustecer los programas de educación, convivencia y trabajo en equipo entre los barristas y los clubes. (Gómez, 2017)

Aparte de los proyectos y acciones que se vienen ejecutando en la ciudad de Medellín, se está realizando un evento llamado “El clásico: así suena el fútbol” donde conjuntamente “La Murga Del Indigente” instrumental de la barra brava del Deportivo Independiente Medellín, “La Banda Del Sur” instrumental de la barra brava del Atlético Nacional y, además, la sinfónica de la Universidad de Antioquia, realizan conciertos en varias zonas de la ciudad con la intención de unir a los hinchas alrededor de la música y así mejorar la convivencias (Vélez, 14 de agosto, 2017).

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.E., julio 6 de 1991. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

Asamblea Nacional Constituyente. (26 de agosto, 1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. París, Francia. Recuperado de <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Documento declarativo. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre, París. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_Universal_de_los_Derechos_Humanos

Congreso de Colombia. (2009). Ley 1270 05/01/2009. Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1445 de 2011 (mayo 12). Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.

Congress of the United States. (1791). Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos begun and held at the City of New-York, on Wednesday the fourth of March, one thousand seven hundred and eighty nine. Recuperado de https://es.wikipedia.org/.../Enmiendas_a_la_Constitución_de_los_Estados_Uni..

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Constitución_Política_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos

Gómez, L. E. (2017). Redacción política. (4 de octubre). En marcha los “Clásicos de Convivencia” en el fútbol colombiano. Recuperado de

<https://www.elespectador.com/noticias/politica/en-marcha-los-clasicos-de-convivencia-en-el-futbol-colombiano-articulo-718156>

Hinchas del DIM y Nacional se unieron en un solo ritmo. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/multimedia/imagenes/hinchas-del-dim-y-nacional-se-unieron-en-un-solo-ritmo-DB7102555>

Presidencia de la República. (2012). Decreto 0079 de 2012 (enero 18). Por medio del cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.

Revolución Mexicana. (1910). Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_mexicana

Sin Tierra, J. Carta Magna de las libertades. (1215). Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_Magna

Vélez, Santiago. (14 agosto 2017). Hinchas del DIM y Nacional se unieron en un mismo escenario. Recuperado de <http://futbole.com/fanaticadas-com/hinchas-del-dim-nacional-se-unieron-en-mismo-escenario/>

Zuleta Valencia, J. F. (18 de julio, 2017). Medellín y Nacional preparan enrolamiento de sus hinchas. Recuperado de <http://www.elmundo.com/noticia/Medellin-y-Nacional-preparan-enrolamiento-de-sus-hinchas/355848>

Entrevistas realizadas por el autor en octubre de 2017

Gutiérrez, Federico. Alcalde de Medellín, Medellín, 12 de octubre de 2017

Carvalho, Daniel. Concejal de Medellín, Medellín, 05 de octubre de 2017

Gómez, Luis Ernesto. Viceministro del Interior y Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, Bogotá, 7 de octubre de 2017

Monsalve, Felipe. Líder barra “Los Del Sur”, Medellín, 09 de octubre de 2017

Muñoz Ceballos, Wbeimar. Periodista deportivo, Medellín, 13 de octubre de 2017

Parodi, Mauricio. Autor y ponente de la Ley 1270 de 2009, por medio de la cual se crea la Comisión de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, Medellín, 10 de octubre de 2017

Ramírez, Jorge. Presidente del Consejo de Estado, Medellín, 4 de octubre de 2017.

Suárez, David. Profesor Universidad EAFIT. Medellín, 3 de octubre de 2017

Valderrama, Juan David. Gerente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), Medellín, 18 de octubre de 2017